

Secretaría: Señor Juez paso al despacho el presente proceso informado que el Juzgado Segundo Laboral de esta Ciudad lo devolvió al indicar no ser competente para conocer del asunto. Provea. 15/04/2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

Abril Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 7000131003003-2022-00043-00

DEMANDANTE: ASESORIAS CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS DE COLOMBIA E.U
ASESCOLVIDA EU.

DEMANDADO: SOCIEDAD CARDIOVACULAR DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.S

Atendiendo la nota secretarial que antecede y verificado el expediente se constató que, el Juzgado Segundo Laboral de esta ciudad mediante providencia de fecha 25 de enero del presente año se negó a asumir la competencia en el presente proceso y ordenó la devolución a este juzgado.

Al respecto debemos indicara que dicho trámite resulta contrario al ordenamiento jurídico toda vez que el artículo 139 del CGP, indica que: "*Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. **Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.** Estas decisiones no admiten recurso.* (Negrilla y subrayado nuestro).

Así las cosas, tenemos que no le es dable al Juez de igual categoría funcional que reciba un proceso por competencia, negarse a sumirla y a su vez decidir allí mismo que quien inicialmente había decretado la incompetencia es quién debe seguir conociendo del proceso, como aquí ocurrió, puesto que el asunto se encuentra expresamente reglado en la norma en cita, por lo que se dispondrá revolver el expediente al Juzgado Segundo Laboral de esta ciudad, para que a su vez lo remita al Tribunal Superior de esta ciudad del cual debe resolver el conflicto negativo de competencias propuesto, atendiendo a la norma que regula la materia.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE:

Único: Devolver el expediente al Juzgado Segundo laboral de esta Ciudad, para que a su vez lo remita al Tribunal Superior de esta ciudad para que defina el conflicto negativo de competencia propuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf430d335cd8718ec616694c0ba9b2956259a9a5e3e028815fcbb9b0d854504e**
Documento generado en 15/04/2024 02:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>